

primera, apartado 3, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de Medidas Urgentes, Económicas, de Orden Social y relativas al Personal y a la Organización Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1999, por presunta vulneración de los artículos 14 y 149.1.18 de la Constitución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5741 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 984-2002.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 984-2002, planteada por la Sala Segunda de este Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 1.984-1999, en relación con los artículos 108, párrafo 2.º de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y 127, párrafo 1.º de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los artículos 14 y 24.1 de la CE, en relación con el inciso final de su artículo 117.5.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5742 *REAL DECRETO 281/2002, de 22 de marzo, por el que se regula el desarrollo de la Planta Judicial correspondiente a la programación del año 2002.*

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, establece una configuración de la planta judicial que facilita una adaptación constante con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia y hacer más efectivo el acercamiento de la Justicia al ciudadano.

La plena instauración de la planta de Juzgados prevista en dicha Ley aún no ha sido alcanzada. La adecuada atención a las necesidades existentes y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesaria la continuidad en el desarrollo y aplicación efectiva de dicha planta.

Con este objetivo, el presente Real Decreto contiene 13 unidades judiciales (13 Juzgados), correspondientes al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo a las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial, en función del volumen de litigiosidad.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creaciones por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.*

Se crean y constituyen los Juzgados que a continuación se relacionan:

A) Juzgados de Primera Instancia:

- a) Número 18 de Zaragoza.
- b) Número 17 de Palma de Mallorca.
- c) Número 26 de Valencia.

B) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- a) Número 2 de Barbate.
- b) Número 3 de Lucena.
- c) Número 2 de Coín.
- d) Números 9 y 10 de Marbella.
- e) Número 2 de Castro Urdiales.
- f) Número 5 de Blanes.
- g) Números 5 y 6 de Torreveja.

C) Juzgados de lo Penal:

Número 24 de Barcelona.

Artículo 2. *Entrada en funcionamiento.*

1. Los Juzgados a que se refiere el artículo anterior, a excepción de los incluidos en el apartado siguiente, entrarán en funcionamiento el día 15 de abril de 2002. Por su parte, la fecha de entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 9 y 10 de Marbella será el día 16 de diciembre de 2002.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, la fecha de entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Barbate, número 3 de Lucena, número 2 de Castro Urdiales y número 5 de Blanes será fijada por el Ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los órganos de nueva creación serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de dichos Cuerpos.

Disposición adicional primera. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos VI y VII de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Complemento de destino.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, los titulares de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y de Menores percibirán el mismo complemento de especial responsabilidad que los titulares de los Juzgados Centrales de Instrucción y Penal.

Disposición final primera. *Habilitación al Ministro de Justicia.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Andalucía:				
Cádiz	1	—	—	3
	2	—	—	3
	3	—	—	6 Servidos por Magistrados.
	4	—	—	9 Servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	3 Servidos por Magistrados.
	7	—	—	7 Servidos por Magistrados.
	8	—	—	3
	9	—	—	3 Servidos por Magistrados.
	10	—	—	4 Servidos por Magistrados.
	11	—	—	2
	13	—	—	2
	14	—	—	2
	15	—	—	1
Total				50
Córdoba				
	1	—	—	2
	2	—	—	1
	3	—	—	2
	4	—	—	1
	5	—	—	2
	6	—	—	2
	7	—	—	3
	8	8	7	—
	9	—	—	1
	10	—	—	2
	11	—	—	2
	12	—	—	1
Total				34
Málaga				
	1	—	—	3
	2	—	—	3
	3	16	13	—
	4	—	—	3
	5	—	—	7 Servidos por Magistrados.
	6	—	—	10 Servidos por Magistrados.
	7	—	—	3
	9	—	—	2

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	10	—	—	2
	11	—	—	1
	12	—	—	8 Servidos por Magistrados.
Total				71
Aragón:				
Zaragoza	1	—	—	2
	2	—	—	1
	3	18	10	—
	4	—	—	1
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	1
Total				36
Illes Balears:				
Illes Balears ...	1	—	—	2 Servidos por Magistrados.
	2	—	—	4
	3	17	10	—
	4	—	—	5
	5	—	—	6 Servidos por Magistrados.
	6	—	—	2
Total				46
Cantabria:				
Cantabria	1	—	—	5 Servidos por Magistrados.
	2	—	—	2
	3	8	4	—
	4	—	—	1
	5	—	—	1
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	2
Total				27
Cataluña:				
Girona	1	—	—	7 Servidos por Magistrados.
	2	—	—	9 Servidos por Magistrados.
	3	—	—	4
	4	—	—	1
	5	—	—	3
	6	—	—	2
	7	—	—	5
	8	—	—	4
	9	—	—	1
Total				36
Comunidad Valenciana:				
Alicante/Alacant	1	—	—	5 Servidos por Magistrados.
	2	—	—	3
	3	10	7	—

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	4	—	—	5 Servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	4
	7	—	—	2
	8	6	4	—
	9	—	—	8 Servidos por Magistrados.
	10	—	—	4
	11	—	—	2
	12	—	—	1
	13	—	—	6
Total				69

Valencia	1	—	—	4
	2	—	—	6 Servidos por Magistrados.
	3	—	—	3
	4	—	—	6 Servidos por Magistrados.
	5	—	—	4
	6	26	19	—
	7	—	—	3
	8	—	—	6 Servidos por Magistrados.
	9	—	—	3
	10	—	—	3
	11	—	—	3
	12	—	—	3
	13	—	—	3
	14	—	—	5 Servidos por Magistrados.
	15	—	—	3
	16	—	—	3
	17	—	—	2
	18	—	—	2
Total				107

ANEXO VII Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede en partido judicial número	Núm. de Juzg.
Cataluña:		
Barcelona	2 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 5 y 8.	1
	3 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 22.	2
	4 Extiende su jurisdicción al partido judicial número 4.	2
	6 Extiende su jurisdicción al partido judicial número 6.	2
	11 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 7, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 23 y 25.	24
	13 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 13 y 19.	2

Provincia	Sede en partido judicial número	Núm. de Juzg.
	14 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 9, 14 y 21.	2
	15 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 15 y 24.	1
Total		37

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5743 *ORDEN PRE/631/2002, de 15 de marzo, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

La regulación de la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos se llevó a cabo por Orden del Ministerio del Interior de 4 de mayo de 1979. Con posterioridad, la reestructuración de los Ministerios representados en ella puso de manifiesto la necesidad de modificar algunos apartados de la misma, lo que se efectuó por Orden de 6 de diciembre de 1983.

Por otro lado, teniendo en cuenta la incidencia que cualquier interpretación de los vigentes Reglamentos de Armas y Explosivos puede tener en la seguridad pública, por Orden de 25 de septiembre de 1989 se incorporó un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad a la Comisión.

En este momento, nuevamente las reformas estructurales de los diversos Departamentos ministeriales aconsejan llevar a cabo una regulación actualizada de la composición de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, modificando los apartados tercero y sexto de la Orden reguladora de la misma.

Todo ello hace que, por motivos de seguridad jurídica y oportunidad, se proceda a dictar una nueva Orden para regular la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, refundiendo en un solo texto las citadas Órdenes de 4 de mayo de 1979, de 6 de diciembre de 1983 y de 25 de septiembre de 1989, derogándolas e incorporando en la citada refundición las modificaciones de los apartados tercero y sexto.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Hacienda, de Fomento, de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, y con el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, dispongo:

Primero. *Naturaleza jurídica.*—La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos es un órgano